



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Ref. Proceso	11001333400520110009600
Medio de control	ACCIÓN DE GRUPO
Demandante	MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ Y OTROS
Demandado	MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y OTROS
Asuntos	REQUIERE Y RECONOCE PERSONERÍA

Visto el informe secretarial¹, procede el Despacho a proveer lo siguiente:

1. DE LA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS

1.1. Mediante auto del 8 de noviembre de 2022², el Despacho ordenó que por la Secretaría se nombrara una terna de abogados de la lista de auxiliares de la justicia, para que aquél que se notifique primero del auto admisorio de la demanda ejerza la representación judicial de las sociedades El Trébol Ltda., Sideboyaca S.A., Inversiones Cataure Ltda, Ladrillos Prensados S.A., Ladrillera Monserrate S.A., Fantasía Flower Ltda, Rose Garden Ltda y Central de Mezclas S.A.

1.2. A la fecha no se ha realizado el nombramiento del auxiliar de la justicia para que representa los intereses de las sociedades emplazadas, debido que el H. Consejo Superior de la Judicatura no ha enviado lista de los mismos.

1.3. En consecuencia, por Secretaría, **REQUERIR** al H. Consejo Superior de la Judicatura, para que dentro del término de los diez (10) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, remita copia íntegra de la lista de auxiliares de la justicia, con el fin de nombrar Curador Ad-lítem.

2. DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y LOS RECURSOS

2.1. En atención a lo previsto en el auto del 8 de noviembre de 2022, la sociedad Central de Mezclas S.A., la cual fue emplazada y se ordenó nombrar curador Ad-lítem, a través de su apoderada judicial acudió al Despacho el 11 de mayo de 2023, y la Secretaría la notificó de manera personal del auto admisorio de la demanda del 31 de octubre de 2002 y del proveído del 15 de abril de 2004 que ordenó la vinculación de la sociedad accionada en el presente trámite.

2.2 A través de escrito del 16 de mayo de 2023³, la sociedad Central de Mezclas S.A., por medio de su apoderado judicial interpuso recurso de reposición en contra del auto del 15 de abril de 2004, al prever que no debió ordenarse la vinculación de

¹ EXPEDIENTE ELECTRÓNICO. Archivo: "91InformeSecretarial".

² Ibid. Archivo: "37AutoNombramientoCuradorRequiere".

³ Ibid. Archivos: "76Correorecursocentral" y "77Recursocentraldemezclas".

la sociedad al presente trámite por cuanto no es la entidad generadora de los perjuicios solicitados.

2.3. Advierte el Despacho, que comoquiera que a la fecha falta por notificar a las sociedades El Trébol Ltda., Sideboyaca S.A., Inversiones Cataure Ltda, Ladrillos Prensados S.A., Ladrillera Monserrate S.A., Fantasía Flower Ltda y Rose Garden Ltda, del auto admisorio de la demanda y del que ordenó su vinculación como entidades propiamente demandas, se **ORDENA**, a la Secretaría que una vez notificada las entidades en mención y vencido el término de traslado para interponer recurso, proceda a correr traslado del recurso de reposición interpuesto.

2.4. Por otro lado, se tiene que por escrito del 26 de mayo de 2023, la sociedad Central de Mezclas S.A., contestó la demanda dentro del término legal y propuso excepciones de mérito.

2.5. En consecuencia, se **ORDENA**, que por la Secretaría del Despacho una vez notificada las entidades en mención y fenecido el término de traslado de la contestación de la demanda, se efectuó el traslado de las excepciones propuesta por la sociedad Central de Mezclas S.A., en la contestación de la demanda.

3. RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA Y ACEPTA RENUNCIA DE PODER

3.1. Municipio de Soacha

3.1.1. Mediante escrito del 10 de noviembre de 2022, el abogado Santo Alirio Rodríguez Sierra, identificado con cédula de ciudadanía 19.193.283 y portador de la T.P. 75.234 del C.S. de la J., allegó poder para representar los intereses del municipio de Soacha⁴.

3.1.2. El 25 de enero de 2023⁵, el profesional del derecho allegó escrito de renuncia de poder al mandato conferido por el municipio de Soacha.

3.1.3. Comoquiera, que no se ha reconocido personería jurídica al abogado Santo Alirio Rodríguez Sierra, el Despacho no hará pronunciamiento al respecto.

3.1.4. Conforme con lo anterior, el Despacho **REQUIERE** al municipio de Soacha, para que dentro del término de los tres (3) días siguiente a la notificación de esta providencia, **APORTE** nuevo poder conferido aún abogado para que la represente, so pena de continuar con el trámite, sin que se defiendan sus intereses.

3.1.5.1. El poder otorgado deberá cumplir bien sea con los requisitos previstos en el artículo 74 del CGP, o con los establecidos en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

3.1.5.2. En caso de que se acredite el poder conforme a lo previsto en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, se deberá acreditar que el poder se haya otorgado mediante mensaje de datos, enviado al correo electrónico del apoderado.

3.2. Municipio de Cota

⁴ Ibid. Archivos: "50RadicacionMemorial" y "51PoderSoacha".

⁵ Ibid. Archivos: "72CorreoRenuncia" y "73Renuncia".

3.2.1. 3.5.1. Por cumplir los requisitos establecidos en los artículos 5º de la Ley 2213 de 2022 y 74 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva al abogado **FERNANDO LARGACHA TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.829.388 y portador de la T.P. 170.438 del C.S de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderada especial del municipio de Cota, de conformidad con las facultades conferidas en el poder⁶.

3.3. Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - Aerocivil

3.3.1. Por cumplir los requisitos establecidos en los artículos 5º del Decreto No. 806 de 2020 vigente para el momento del otorgamiento del poder (hoy artículo 5º de la Ley 2213 de 2022) y 74 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva al profesional del derecho **JULIÁN DAVID SALDARRIAGA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.240.114 y portador de la T.P. No. 325.864 del C.S de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado especial de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - Aerocivil, de conformidad con las facultades conferidas en el poder⁷.

3.4. Sociedad Central de Mezclas S.A.

3.4.1. Por cumplir los requisitos establecidos en los artículo 5º del Decreto No. 806 de 2020 vigente para el momento del otorgamiento del poder y 74 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva al profesional del derecho **LUIS GUILLERMO ACERO GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.470.825 y portador de la T.P. No. 101.644 del C.S de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado especial de la sociedad Central de Mezclas S.A., de conformidad con las facultades conferidas en el poder⁸.

3.5. Nación – Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

3.5.1. Por cumplir los requisitos establecidos en los artículos 5º de la Ley 2213 de 2022 y 74 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva al abogado **HÉCTOR MAURICIO GARCÍA CARMONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.703.779 y portador de la tarjeta profesional No. 266.625 del C.S de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderada especial de la Nación – Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de conformidad con las facultades conferidas en el poder⁹.

3.6. Sociedad Grupo Energía Bogotá S.A. S.A.S ESP.

3.6.1. Por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P, se acepta la renuncia al poder presentada el 18 de mayo de 2023¹⁰, por el profesional del derecho **CARLOS EDUARDO MEDELLÍN BECERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.460.352 y portador de la tarjeta profesional No.96.623 del C.S de la Judicatura, en calidad de apoderado de la sociedad Grupo Energía Bogotá S.A. S.A.S ESP.

⁶Ibíd. Archivos: “31CorreoPoderMunicipioCota”, “32PoderMunicipioCota” y “33PoderMunicipioCota”.

⁷Ibíd. Archivos: “86Correopoder”, “87Poder” y “88Anexopoder”.

⁸Ibíd. Archivos: “78Poder” y “79Anexo1”.

⁹ Ibíd. Archivos: “42CorreoPoder”, “43Poder”, “47CorreoRecibeNuevamentePoder”, “52RadicacionMemorial”, “57MinComercio”, “58RadicaNuevamentePoderMinComercio” y “59RadicaTerceraVezPoderMinComercio”.

¹⁰ Ibíd. Archivos: “82Correorenunciacarlomedellin” y “83Renunciaapoderadoenergia”.

3.6.2. Conforme con lo anterior, el Despacho **REQUIERE** a la sociedad Grupo Energía Bogotá S.A. S.A.S ESP, para que dentro del término de los tres (3) días siguiente a la notificación de esta providencia, **APORTE** nuevo poder conferido a un abogado para que la represente, so pena de continuar con el trámite al vencimiento de este.

3.6.2.1. El poder otorgado deberá cumplir bien sea con los requisitos previstos en el artículo 74 del CGP, o con los establecidos en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

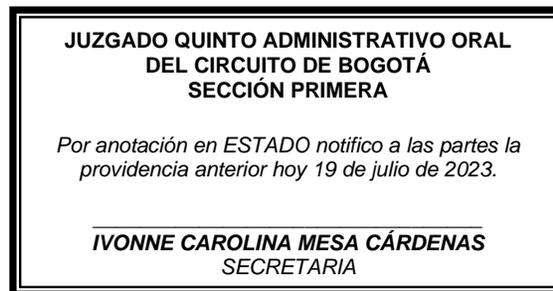
3.6.2.2. En caso de que se presente el poder conforme a lo previsto en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, se deberá acreditar que el poder se haya otorgado mediante mensaje de datos, enviado al correo electrónico del apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SAMUEL PALACIOS OVIEDO
Juez

ACA



Firmado Por:
Samuel Palacios Oviedo
Juez
Juzgado Administrativo
005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f1d2b3b4454af74fe2d78f4ec8b79740b9125fb6668786a5bb5ed7e45398d36**

Documento generado en 18/07/2023 04:49:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO

Ref. Proceso	25000 23 15 000 2006 00422 01
Medio de Control	ACCIÓN DE GRUPO
Demandante	CLARA CECILIA MARTÍNEZ QUINTERO Y OTROS
Demandado	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y OTROS
Asunto	OTORGA PLAZO PARA PAGO DE SANCIÓN - INCIDENTE DE ACTUACIÓN CORRECTIVA

1. Mediante auto del 16 de mayo de 2023¹, se resolvió incidente de actuación correctiva dentro del proceso de la referencia, declarando que la presidenta de Experian Colombia S.A., antes Datacrédito Clariana Carreño Mallarino, incurrió en desacato a las órdenes impartidas en el auto del 2 de diciembre de 2016 por medio del cual se abrió el proceso a pruebas, reiterada mediante providencia del 1º de diciembre de 2020, proferidos por este Despacho.

2. En el auto se sancionó a la incidentado con una multa de dos (2) salario mínimo legal mensual vigente y se le concedió el término de cinco (5) días para pagar la multa impuesta, para ello se le informó la cuenta a la que debía consignarse y se advirtió que, de no hacerlo en el término concedido, se remitiría el proceso al Área de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca.

3. Ahora bien, para realizar el cobro coactivo por parte del Área de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, este debe cumplir los requisitos previsto en los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 1743 de 2014, aplicables a las obligaciones impuestas por todas las jurisdicciones a favor de la Rama Judicial.

4. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en su calidad de administrador del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, emitió la Circular DEAJC21-81 del 16 de diciembre de 2021, dirigida a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, a las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, a los magistrados y jueces de las diferentes Jurisdicciones, en los que los títulos ejecutivo deberán cumplir con los requisitos de la Ley 1743 de 2014.

5. El pago de multas derivadas de incumplimientos a fallos de tutela y faltas expresamente referidas en el Código General del Proceso, se debe realizar a la cuenta indicada en la Circular DEAJC20 – 58 del 1º de septiembre de 2020, la cual no coincide con la señalada en el ordenamiento cuarto del auto del 16 de mayo de 2023. Por tanto, se otorgará a la sancionada, un término adicional para realizar el pago de la sanción impuesta en la providencia del 16 de mayo de 2023, en garantía del debido proceso que le asiste.

¹ EXPEDIENTE ELECTRÓNICO: Archivo: "07ResuelveIncidenteSanciona".

6. Ahora bien, atendiendo los parámetros previstos en la Ley 1743 de 2014, Circular DEAJC21-81 del 16 de diciembre de 2021 y Circular DEAJC20 – 58 del 1º de septiembre de 2020, se hace necesario para dar inicio el proceso de cobro coactivo obtener el número de identificación de la sancionada, en consecuencia, se requerirá a la señora **CLARIANA CARREÑO MALLARINO**, para que dentro del término de los diez (10) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, remita a este proceso copia íntegra de la cédula de ciudadanía con el fin de obtener el número de identificación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, SECCIÓN PRIMERA,**

RESUELVE

PRIMERO: OTORGAR a la sancionada, **CLARIANA CARREÑO MALLARINO**, Presidenta de Experian Colombia S.A., antes Datacrédito, el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1743 de 2014, para **realizar** el pago de la sanción impuesta mediante auto del 16 de mayo de 2023.

SEGUNDO: El pago al que se refiere el ordenamiento anterior, deberá ser realizado a favor de la Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de Administración Judicial, código de convenio: 13474, número de cuenta corriente: 3-0820-000640-8.

TERCERO: Vencido el término concedido en el ordenamiento primero, sin que se hubiese acreditado el pago; y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1743 de 2014, dentro del término de los diez (10) días siguientes, por **SECRETARÍA**, se deberá **REMITIR: i)** copia auténtica de la providencia sancionatoria; y, **ii)** certificación en la que se acredite que la providencia se encuentra ejecutoriada, la fecha en que cobró ejecutoria y la fecha en que se venció el plazo que tenía el obligado para pagar la multa, al Área de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, para lo de su competencia y fines pertinentes; dejando constancia de ello en el expediente.

CUARTO: REQUIERE a la sancionada, **CLARIANA CARREÑO MALLARINO**, Presidenta de Experian Colombia S.A., antes Datacrédito, para que en el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, remita a este proceso copia de la cédula de ciudadanía.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente esta decisión a la persona sancionada a través de correo electrónico o medio expedito que garantice su conocimiento².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SAMUEL PALACIOS OVIEDO
Juez

ACA

² servicioalciudadano@experian.com; clariana.mallarino@experian.com; clariana.carreno@experian.com

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

*Por anotación en ESTADO notifico a las partes
esta providencia, hoy 19 de julio de 2023.*

IVONNE CAROLINA MESA CÁRDENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

Samuel Palacios Oviedo

Juez

Juzgado Administrativo

005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6717ad51bb69a3554590ef56093762f804f5cc0ae8b5e935399b1af7e693c8b7**

Documento generado en 18/07/2023 04:49:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>